

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16712 Resolución 20 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Charcón II en Águilas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de Enero de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Charcón II, en Águilas (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 039, de 17 de Febrero de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Águilas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 102, de 6 de Mayo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Charcón II en Águilas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de El Charcón, distante 2,7 km al Este del núcleo de población de Los Arejos. Se emplaza en la ladera baja oriental de una elevación que se extiende de forma alargada en dirección Norte-Sur, perteneciente a las estribaciones más occidentales de la Sierra de los Mayoriales, junto a la margen izquierda de la Rambla del Charcón, en el punto en el que confluye con la de Los Bolos, y próximo a la Rambla del Baladre, distante 750 m al Este.

2. Descripción y valores

Charcón II se identifica como una villa romana encuadrada cronológicamente entre los siglos V y VI de nuestra era. Se extiende a lo largo del tramo inferior de la ladera orientada hacia el cauce de la rambla, cuyo sector occidental se halla alterado por el laboreo agrícola, actualmente cultivado de olivos.

No se registran restos estructurales, caracterizándose el yacimiento por la dispersión de material cerámico en superficie, en una proporción estimada de entre 10 y 15 ítem x 1.000 m². En este sentido el conjunto vascular se caracteriza por la abundancia de bordes y paredes de Terra Sigillata Africana D (D1, D2), así como cerámicas toscas realizadas a torno lento. Los elementos de transporte y/o almacenamiento están representados por ánforas, entre las que se encuentran fragmentos con acabados exteriores con engobe amarillento (africanas), dolias y diversas producciones comunes. Destacar un fragmento de pared correspondiente a una producción africana de barniz rojo, posiblemente Late C o D. En esta línea se unen a este grupo fragmentos de cazuelas bajas con borde reentrante y fondo plano y jarras con decoración incisa en zig-zag y grupos de líneas verticales, materiales documentados en los trabajos de prospección de 2002 motivados por la Revisión de la Carta Arqueológica rural de Águilas.

Su emplazamiento, próximo a varios cursos fluviales importantes (Rambla del Charcón y del Baladre) y en un entorno propicio para el desarrollo de actividades agrícolas, indica la posibilidad de que nos encontremos frente a un establecimiento rural de carácter agrario. Por otro lado señalar su cercanía al emplazamiento arqueológico de Charcón I, de similar contexto cronológico y cultural, localizado a escasos 100 m al W y separados tan sólo por el cauce de la Rambla.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su frente occidental al cauce de la Rambla del Charcón, al sur a un camino de tierra de uso agrícola, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie de ladera sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=620099.67 Y=4146813.82 X=620105.84 Y=4146828.36

X=620111.53 Y=4146840.26 X=620134.82 Y=4146889.95

X=620141.55 Y=4146915.31 X=620153.97 Y=4146940.16

X=620175.71 Y=4146953.61 X=620186.06 Y=4146967.07

X=620200.03 Y=4146990.36 X=620210.02 Y=4147020.08

X=620221.44 Y=4147026.55 X=620250.89 Y=4147050.71

X=620258.05 Y=4147052.76 X=620350.00 Y=4147062.97

X=620347.54 Y=4147033.32 X=620344.96 Y=4147005.37

X=620340.30 Y=4146976.39 X=620335.12 Y=4146957.75

X=620322.70 Y=4146935.50 X=620313.38 Y=4146908.07

X=620302.52 Y=4146872.35 X=620293.72 Y=4146827.32

X=620237.55 Y=4146829.20 X=620197.13 Y=4146825.16

X=620142.59 Y=4146820.97 X=620130.33 Y=4146820.97

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Charcón II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

ANEXO II PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CHARCÓN II. T.M. AGUILAS

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CHARCÓN II. T.M. AGUILAS